

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 05 DE 2021 CELEBRADO ENTRE LA COOPERATIVA SERVICIOS INTEGRALES ESPECIALES DE TRANSPORTE CTA EN REORGANIZACION EMPRESARIAL IDENTIFICADA CON NIT. 810004561-7 Y EL PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. IDENTIFICADO CON NIT 830.053.994-4

Entre los suscritos, **MARTHA HELENA CASAS SERRANO**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 39.788.683 de Bogotá, D.C, quien actúa en calidad de Representante Legal **FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.** con NIT 800.144.467 - 6, sociedad de servicios financieros con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C., constituida mediante la Escritura Pública número mil setecientos diez (1710) otorgada el día diecisiete (17) de septiembre de mil novecientos noventa y uno (1991) de la Notaría Cuarenta y Cuatro (44) del Círculo de Bogotá, D.C., con autorización de funcionamiento expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia mediante la Resolución No. S.B. 3940 del veintiocho (28) de octubre de mil novecientos noventa y uno (1991), todo lo cual consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, documento que se acompaña y hace parte integral del presente documento, sociedad que para efectos del presente contrato actúa única y exclusivamente como vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ**, identificado con NIT. **830.053.994-4**, quien en adelante y para efectos de este vínculo contractual se denominará **EL CONTRATANTE**; y por otra parte, la **COOPERATIVA SERVICIOS INTEGRALES ESPECIALES DE TRANSPORTE CTA.**, identificada con NIT. **810.004.561-7**, representada legalmente por **DARIO MESA CARDONA** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 15.903.665 de Chinchiná y quien para los efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, y quienes conjuntamente para los efectos del presente contrato se denominarán **LAS PARTES**, y de común acuerdo hemos decidido celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**, el cual se regirá por las cláusulas que se indican a continuación previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que mediante Decreto 260 de 2004, modificado parcialmente por el Decreto 823 de 2017, el Gobierno Nacional modificó la estructura de LA AEROCIVIL, como una entidad especializada de carácter técnico adscrita al Ministerio de Transporte; y de acuerdo con lo reglado en su artículo 5, hoy modificado por el art. 2 del Decreto 823 del 16 de mayo de 2017, dispone entre sus funciones, "...26. Realizar todas las operaciones administrativas y comerciales para el cabal cumplimiento de su objetivo".
2. Que la misión de LA AEROCIVIL es garantizar el desarrollo de la aviación civil y de la administración del espacio aéreo en condiciones de seguridad y eficiencia, en concordancia con las políticas, planes y programas gubernamentales en materia económico-social y de relaciones internacionales.
3. Que la Ley 1955 de 2019 por medio de la cual se expide el "Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022", en el artículo 67 dispuso que los recursos destinados al desarrollo del Proyecto del Aeropuerto del Café - AEROCAFÉ -, serán ejecutados a través del Patrimonio Autónomo que para tal efecto constituya LA AEROCIVIL y el cual podrá recibir aportes del Gobierno Nacional, del Departamento de Caldas y de sus Municipios; y aceptar donaciones del sector público o privado, nacional e internacional. Así mismo, podrá celebrar operaciones de financiamiento interno o externo para lo cual la Nación o las entidades territoriales podrán otorgar los avales o garantías respectivas, hasta por el monto de los aportes que cada uno se haya comprometido.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 05 DE 2021 CELEBRADO ENTRE LA COOPERATIVA SERVICIOS INTEGRALES ESPECIALES DE TRANSPORTE CTA EN REORGANIZACION EMPRESARIAL IDENTIFICADA CON NIT. 810004561-7 Y EL PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. IDENTIFICADO CON NIT 830.053.994-4

4. Que LA AEROCIVIL, mediante Resolución No. 01457 del 31 de julio de 2020, ordenó la apertura de la Licitación Pública 20000838 H3 de 2020 cuyo objeto es “CONSTITUIR UN PATRIMONIO AUTÓNOMO MEDIANTE UN CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO AEROPUERTO DEL CAFÉ UBICADO EN EL DEPARTAMENTO DE CALDAS, SEGÚN ARTICULO 67 DE LA LEY 1955 DE 2019. (VIGENCIA FUTURA)”
5. Que el 24 de septiembre de 2020 LA AEROCIVIL mediante Resolución No. 01835 adjudicó la Licitación Pública No. 20000838 H3 de 2020 a la FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.
6. Que el nueve (9) de octubre de 2020, la Aerocivil y la FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. celebraron el Contrato de Fiducia Mercantil de Administración y Pagos con fines de garantía y fuente de pago No. 20000838 H3 de 2020, , cuyo objeto es “CONSTITUIR UN PATRIMONIO AUTÓNOMO MEDIANTE UN CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DEL AEROPUERTO DEL CAFÉ, UBICADO EN EL DEPARTAMENTO DE CALDAS, SEGÚN ARTÍCULO 67 DE LA LEY 1955 DE 2019.”
7. Que el Contrato de Fiducia Mercantil de Administración y Pagos con fines de garantía y fuente de pago No. 20000838 H3 de 2020, establece en el numeral 2 de la cláusula octava *Obligaciones de la fiduciaria* “Realizar, suscribir y adelantar, como vocero y administrador del Patrimonio Autónomo todos los contratos de consultoría, prestación de servicios (tales como asesoría, estudios, transporte, parte logística y otros), obra, suministro y demás actividades y servicios requeridos para el desarrollo del Proyecto AEROCAFÉ, de acuerdo con las instrucciones del FIDEICOMITENTE.”
8. Que de acuerdo con lo señalado en el análisis de necesidad de la Unidad de Gestión se requiere contratar el Servicio de transporte especial de vehículos que permitan el desplazamiento del personal que desarrolla funciones y actividades en la ejecución del proyecto, a fin de satisfacer la necesidad propuesta y de esta forma dar cumplimiento a los objetivos y funciones de la Unidad de Gestión.
9. Que es esencial que el servicio de transporte cuente con las condiciones de calidad y seguridad que permitan un desplazamiento oportuno del personal asociado a la Unidad de Gestión para el correcto desarrollo y cumplimiento de las actividades propias de los cargos.
10. Que el proyecto no cuenta con vehículos propios, ni dentro de su planta de servidores existe personal que presente los servicios de conducción, por lo que se evidencia la necesidad actual de contar con el apoyo externo de contratistas que presten este servicio, asumiendo por su cuenta y riesgo los gastos que el mismo implica, tales como combustible, seguros, conductor (es), mantenimiento, impuestos y demás gastos necesarios que conlleven a la ejecución del contrato.
11. Que en el Plan Anual de Contratación y Adquisiciones de la Unidad de Gestión aprobado por comité fiduciario del 28 de diciembre de 2020 contempla en su numeral 24 de Funcionamiento el “Alquiler de camioneta 4X4

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 05 DE 2021 CELEBRADO ENTRE LA COOPERATIVA SERVICIOS INTEGRALES ESPECIALES DE TRANSPORTE CTA EN REORGANIZACION EMPRESARIAL IDENTIFICADA CON NIT. 810004561-7 Y EL PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. IDENTIFICADO CON NIT 830.053.994-4

modelo 2020 con conductor (palestina)” por un valor total de CIENTO CINCUENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS (\$156.000.000), con un plazo de ejecución de 12 meses, y en una cantidad de dos vehículos.

12. La Unidad de Gestión del Patrimonio Autónomo Aerocafé realizó el respectivo análisis de mercado, el cual incluyó la solicitud de cotizaciones de empresas prestadoras del servicio de transporte especial de personas, logrando determinar que la Cooperativa Servicios Integrales Especiales de Transporte CTA., con NIT. 810.004.561-7, cumple con lo requerido por la Unidad de Gestión del PA AEROCAFÉ, por cuanto cuenta con puntos de operación en Armenia y Pereira, lo que permite facilidades para la prestación del servicio y desplazamientos requeridos, igualmente presenta unos valores ajustados y acordes con el presupuesto establecido, contando con experiencia en la prestación de dichos servicios, la cual logra demostrarse con las certificaciones aportadas de contratos suscritos con entidades de carácter público como lo son la Alcaldía de Manizales, Empresa Municipal de Vías- EMVIAS, lo que permite determinar que cuenta con la capacidad y experiencia para dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el presente análisis de necesidad.
13. Que, mediante correo electrónico del 10 de febrero de 2021, la Unidad de Gestión, instruyó a **LA FIDUCIARIA**, para elaborar y suscribir el contrato de **PRESTACIÓN DE SERVICIOS** con la **COOPERATIVA SERVICIOS INTEGRALES ESPECIALES DE TRANSPORTE CTA**, de acuerdo a lo previsto en el literal b) del numeral 3.3 del Manual de Contratación del Patrimonio Autónomo, el cual dispone que la contratación directa se utilizará entre otras para: “j) Contratos cuya cuantía sea inferior a 300 SMLMV, dentro de los cuales se entienden incluidos, entre otros, contratos de obra, de interventoría o de elaboración de estudios y diseños”.
14. Que, en virtud de lo expuesto, y conforme con lo instruido por la Unidad de Gestión, procede **LA FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.** en su calidad de vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ**, a celebrar el presente **CONTRATO**, aclarando que el fideicomiso interviene única y exclusivamente como ejecutor de la voluntad de la Unidad de Gestión, quien previamente ha validado la idoneidad y la conveniencia de la persona jurídica seleccionada, conforme con el análisis de necesidad remitido.
15. Que la celebración del presente contrato cuenta con recursos suficientes, acorde con el Certificado de Disponibilidad de Recursos No. 009 de fecha nueve (9) de febrero de 2021, suscrita por el Director Senior de Fiducia Pública, obrando única y exclusivamente como vocero del Patrimonio Autónomo Fideicomiso Aerocafé de Fiduciaria Colpatria S.A.
16. Que **LAS PARTES** aceptan la celebración de este Contrato, en las condiciones y términos que se indican a continuación:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO: Prestar el servicio de transporte terrestre al personal de la Unidad de Gestión del Patrimonio Autónomo AEROCAFÉ, en el marco del desarrollo del proyecto Aeropuerto del Café.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 05 DE 2021 CELEBRADO ENTRE LA COOPERATIVA SERVICIOS INTEGRALES ESPECIALES DE TRANSPORTE CTA EN REORGANIZACION EMPRESARIAL IDENTIFICADA CON NIT. 810004561-7 Y EL PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. IDENTIFICADO CON NIT 830.053.994-4

SEGUNDA. ALCANCE DEL OBJETO: Para la ejecución del contrato, inicialmente podrán requerirse inicialmente las siguientes rutas:

RUTAS	
Ruta 1	Manizales - Palestina Caldas - Manizales (ida y regreso)
Ruta 2	Pereira -Palestina Caldas - Pereira (ida y regreso)
Ruta 3	Manizales-Pereira -Manizales

Nota: El número total de viajes será el que efectivamente realicen en ejecución del contrato y que se encuentren debidamente soportados, con las planillas de viajes.

En caso de requerirse destinos diferentes, se acordarán previamente entre el contratista y el contratante, con aval de la supervisión.

TERCERA. VALOR DEL CONTRATO: El valor total del contrato será la suma de hasta **CIENTO CINCUENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS MCTE (\$156.000.000)**, que incluye los gravámenes tributarios a que haya lugar y demás costos relacionados con la ejecución del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO. - El valor del contrato, se entiende firme y fijo, por lo tanto, no está sujeto a ninguna clase de reajuste. Igualmente, dentro de este valor están incluidos los costos proyectados al plazo de ejecución del presente contrato y la utilidad razonable que **EL CONTRATISTA** pretende obtener, en consecuencia, no se aceptarán solicitudes de reajustes de ninguna índole, fundamentados en estas circunstancias.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - El Patrimonio Autónomo **CONTRATANTE** efectuará la liberación del valor que no llegare a ser ejecutado, previa instrucción de la **UNIDAD DE GESTIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ**, la cual vendrá acompañada del informe final del contrato elaborado por el supervisor del contrato. Lo anterior, se verá reflejado en el acta de cierre, si hubiere lugar a ello.

CUARTO. FORMA DE PAGO: El valor del contrato se pagará por medio de pagos mensuales, de acuerdo con el anexo N.º 1 – Costos de Rutas y previa entrega de los soportes establecidos, a saber, (i) factura o documento equivalente (ii) planillas de viaje, (iii) planilla de pago al Sistema de Seguridad Social Integral, o el certificado emitido por el Revisor Fiscal, (iv) certificación de cumplimiento emitida por el supervisor del contrato.

El valor por cancelar corresponderá a los viajes efectivamente realizados en el periodo, atendiendo las tarifas de la cotización presentada.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 05 DE 2021 CELEBRADO ENTRE LA COOPERATIVA SERVICIOS INTEGRALES ESPECIALES DE TRANSPORTE CTA EN REORGANIZACION EMPRESARIAL IDENTIFICADA CON NIT. 810004561-7 Y EL PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. IDENTIFICADO CON NIT 830.053.994-4

El contratista deberá hacer entrega junto con la factura de todas las planillas que soportan los viajes realizados, completamente diligenciadas y firmadas por el Ingeniero de Apoyo de la Dirección Técnica, en original.

PARÁGRAFO PRIMERO: REEMBOLSABLES: Se tendrán como valores reembolsables, únicamente el costo de los peajes que se cancelen en un solo sentido para la ruta 1 y para las rutas 2 y 3 se reconocerán los peajes que se generen en los trayectos. Para tales efectos deberá aportarse el comprobante de pago de los peajes el cual debe corresponder con la planilla de viajes. No se reconocerán ningún tipo de administración o indexación por el pago de los peajes realizados por el contratista.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Valor del presente contrato se pagará de conformidad con la ejecución de cada uno de los conceptos que integran el alcance del contrato.

PARÁGRAFO TERCERO: Los pagos aquí señalados se realizarán previa presentación del documento de cobro, factura o documento equivalente, certificación de recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato, la constancia de pago al Sistema General de Seguridad Social y parafiscales, mes vencido de conformidad con el Artículo 2.2.1.1.1.7 decreto 1273 de 2018 y de acuerdo con lo señalado en la Ley 789 de 2002 y en el parágrafo 1 del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, en los términos y porcentajes contenidos en las normas vigentes sobre la materia. Los pagos se realizarán dentro de los cinco (5) días hábiles, siguientes a la radicación por parte de la **UNIDAD DE GESTIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ** en la **FIDUCIARIA**, de la factura o documento equivalente, y/o cuenta de cobro, junto con todos los documentos de autorización de pago y la certificación suscrita por el supervisor del Contrato.

PARÁGRAFO CUARTO: Si no se acompañan los documentos requeridos para el pago o se presentan de manera incorrecta, el término para éste sólo empezará a contarse desde la fecha en que se aporte el último de los documentos en debida forma. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del **CONTRATISTA** y no tendrán por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

PARÁGRAFO QUINTO. ABONO EN CUENTA: El (los) pago(s) se efectuará(n) mediante consignación en la cuenta que **EL CONTRATISTA** haya acreditado como propia.

El (los) pago(s) previsto(s) en esta cláusula se acreditarán en la cuenta inicialmente acreditada por **EL CONTRATISTA**, o en otro banco o cuenta que **EL CONTRATISTA** designe, con sujeción a lo previsto en las disposiciones cambiarias y siempre y cuando el supervisor solicite a **EL CONTRATANTE** el cambio de cuenta para pagos, con presentación de la nueva certificación bancaria en donde se acredite su apertura. En todo caso el cambio de banco o cuenta para pagos se hará efectivo a más tardar vencidos los treinta (30) días siguientes a la solicitud del supervisor del contrato.

PARÁGRAFO SEXTO. REAJUSTE AL PESO: **EL CONTRATISTA** con la suscripción del contrato, acepta que en el evento que el valor total a pagar tenga centavos, estos se ajusten o aproximen al peso, ya sea por exceso o por defecto, si la suma es mayor o menor a 50 centavos. Lo anterior, sin que sobrepase el valor total establecido en el contrato.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 05 DE 2021 CELEBRADO ENTRE LA COOPERATIVA SERVICIOS INTEGRALES ESPECIALES DE TRANSPORTE CTA EN REORGANIZACION EMPRESARIAL IDENTIFICADA CON NIT. 810004561-7 Y EL PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. IDENTIFICADO CON NIT 830.053.994-4

PARÁGRAFO SÉPTIMO: El último pago está sujeto a la presentación por parte del **CONTRATISTA** del informe final de actividades y certificación de cumplimiento de las obligaciones aprobado y firmado por el supervisor.

QUINTA. MONEDA: Para todos los efectos, la moneda del presente Contrato es en Pesos Colombianos.

SEXTA. PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA: El plazo de ejecución del contrato será por doce (12) meses contados a partir de la suscripción del contrato, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

PARÁGRAFO: El plazo de ejecución del contrato podrá ser prorrogado en caso de ser necesario para cumplir con el objeto contractual.

SÉPTIMA. DERECHOS DEL CONTRATISTA: El **CONTRATISTA** tendrá derecho en ejecución de este contrato a:

- a) Recibir la remuneración en los términos pactados en el presente Contrato.

OCTAVA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Sin perjuicio de las demás obligaciones que se desprendan de la Constitución Política de la República de Colombia, de las demás normas que regulan la prestación del servicio a contratar y de las particulares que correspondan a la naturaleza del contrato a celebrar, de aquellas contenidas en otros apartes del presente documento y de las consignadas específicamente en el contenido del contrato, **EL CONTRATISTA** contrae, entre otras, las siguientes:

1. Cumplir cabalmente con el objeto y alcance contractual en los términos y condiciones establecidos en el análisis de necesidad y Anexo 1- Costo de rutas.
2. Contar con la habilitación vigente expedida por el Ministerio de Transporte para prestar el servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial.
3. Garantizar la calidad de los servicios contratados, cumplir con las normas técnicas establecidas y responder por ello.
4. Designar un contacto que atienda de manera permanente los requerimientos que sean realizados por el supervisor del contrato, a fin de coordinar los viajes, horarios y lugares, así como los formatos respectivos para la legalización de las rutas establecidas para el cumplimiento del objeto contractual.
5. Mantener en forma permanente altos niveles de eficiencia técnica y profesional para atender sus obligaciones.
6. Mantener los precios ofertados durante la ejecución del contrato.
7. Atender los requerimientos que sean realizados por el supervisor del contrato.
8. Constituir y mantener vigentes las garantías que amparan el contrato por el tiempo pactado en el mismo, incluyendo las ampliaciones o modificaciones que se puedan presentar en la ejecución, las cuales serán aportadas dentro de los tres días hábiles siguientes a la firma del contrato, o sus modificaciones y/o adiciones.
9. Poner a disposición los vehículos, para desarrollo de las actividades contratadas por el Patrimonio Autónomo AEROCAFÉ con el conductor totalmente capaz para la operación y con licencia de conducción vigente y habilitada para conducir el vehículo.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 05 DE 2021 CELEBRADO ENTRE LA COOPERATIVA SERVICIOS INTEGRALES ESPECIALES DE TRANSPORTE CTA EN REORGANIZACION EMPRESARIAL IDENTIFICADA CON NIT. 810004561-7 Y EL PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. IDENTIFICADO CON NIT 830.053.994-4

10. Suministrar el combustible necesario para el normal desplazamiento diario del vehículo, durante el horario de prestación del servicio.
11. Realizar el mantenimiento periódico que garantice las condiciones técnicas mecánicas del vehículo. Durante estos mantenimientos el vehículo será reemplazo por otro de similar, igual o superior en características técnicas.
12. Contar con un plan de mantenimiento preventivo y un control mensual de los vehículos que prestarán el servicio, garantizando que éstos se encuentren en perfecto estado mecánico a la hora de realizar desplazamientos, igualmente a efectos de contar siempre con la disponibilidad de éstos.
13. Mantener los vehículos en correcto estado de limpieza.
14. Los vehículos deberán contar con llanta de respuesto, caja de herramientas, extintores, kit de carretera, todos los requisitos exigidos por la ley para el transporte intermunicipal y municipal de pasajeros.
15. Los vehículos deberán contar con sistema de aire acondicionado.
16. En caso de cambio de vehículos, el contratista deberá notificarlo por escrito con anticipación de un día, informando y allegando los documentos del vehículo y del conductor, si aplica, al supervisor, a fin de verificar que las condiciones sean las exigidas en el análisis de la necesidad.
17. Los costos asociados a comparendos y valor de parqueadero deberán ser asumidos por el contratista.
18. Los vehículos que presenten fallas mecánicas, eléctricas o técnicas deberán ser reemplazados por otros de igual o mejores condiciones, sin que ello implique costo alguno a cargo del contratante.
19. Sustituir al conductor, previo requerimiento escrito del supervisor del contrato.
20. Mantener al día y vigentes los seguros y garantías del vehículo exigidos por el contrato tales como: SOAT, Póliza todo riesgo daño material del vehículo, Póliza de responsabilidad civil contractual y extracontractual.
21. Garantizar que el conductor se encuentre debidamente afiliado al Sistema General de Seguridad Social y a una Administradora de Riesgos Laborales – ARL y mantenerse al día con sus aportes mensuales, de conformidad con lo establecido en la Ley 100 de 1993, Decreto 723 de 2013, y demás disposiciones concordantes. Además, el conductor del vehículo deberá estar debidamente presentado con uniforme y carnet que lo identifique: como conductor del vehículo ofertado.
22. El personal que sea empleado por el contratista para el cumplimiento de las obligaciones será de su exclusiva cuenta y riesgo, por tanto, será responsabilidad del contratista el pago de salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones, y demás costos inherentes, dejando claro que el contratante no adquiere ninguna relación laboral, ni civil con los trabajadores del contratista.
23. El contratista deberá efectuar un registro de los conductores en el cual conste la hoja de vida, fotocopia de la licencia de conducir, reporte de comparendos al día indicando que los conductores no tienen a cargo alguno de ellos, compromisos de que no se presentaran en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias psicoactivas, o bajo efectos de medicamentos que disminuyan su capacidad, compromiso de tener pleno conocimiento de la normatividad de tránsito.
24. Cumplir con todos los requerimientos de bioseguridad establecidos por el Gobierno Nacional para realizar los traslados de personal.
25. Deben contar con medio de comunicación celular o radioteléfono por parte del conductor.
26. Contar con la planilla de trayectos en la cual se indicará el número de trayectos efectuados, fecha y el personal trasladado.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 05 DE 2021 CELEBRADO ENTRE LA COOPERATIVA SERVICIOS INTEGRALES ESPECIALES DE TRANSPORTE CTA EN REORGANIZACION EMPRESARIAL IDENTIFICADA CON NIT. 810004561-7 Y EL PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. IDENTIFICADO CON NIT 830.053.994-4

27. Elaborar el informe de actividades ejecutadas por el contratista en cada mes, el cual será requerido por la supervisión para el pago mensual.
28. En caso de requerirse destinos diferentes, se acordarán previamente entre el contratista y el contratante, con aval de la supervisión.
29. Responder ante terceros por daños o accidentes ocurridos con ocasión de la prestación del servicio.
30. Mantener vigente durante la ejecución del contrato la documentación descrita en las características en cada vehículo y los correspondientes conductores.
31. Realizar el pago de todos los impuestos, tasas y contribuciones a los que haya lugar con ocasión de la suscripción y ejecución del contrato.
32. Presentar oportunamente las actas y/o facturas de cobro, con todos sus anexos y soportes, de conformidad con la forma de pago pactada.
33. Las demás que le sean asignadas por el supervisor, relacionadas con el objeto contractual.

NOVENA. DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:

1. Pagar el valor del Contrato dentro del término establecido para el efecto, previa Instrucción del Supervisor del Contrato de acuerdo con lo señalado en la cláusula segunda del presente contrato.
2. Responder por escrito las peticiones que le formule el **CONTRATISTA**, previa Instrucción y apoyo del Supervisor del Contrato.
3. Previa Instrucción del Supervisor del Contrato, exigir al **CONTRATISTA** la ejecución idónea y oportuna del objeto del Contrato.
4. Las demás que le correspondan según la naturaleza del Contrato.

DÉCIMA. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA UNIDAD DE GESTIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ:

1. Realizar el respectivo control en el cumplimiento del objeto del Contrato y expedir el recibo de cumplimiento a satisfacción por intermedio del Supervisor designado del Contrato.
2. Autorizar el pago del valor del Contrato, por intermedio del Supervisor designado de acuerdo con los términos establecidos en el presente documento.
3. Informar a EL CONTRATANTE acerca de cualquier incumplimiento que se presente en la ejecución del CONTRATO, e instruirlo acerca de la aplicación de las multas y la cláusula penal pecuniaria, estipuladas en EL CONTRATO.
4. Poner a disposición de EL CONTRATISTA toda la información necesaria, para el desarrollo de las actividades inherentes al objeto del contrato.

DÉCIMA PRIMERA. MULTAS. En caso de incumplimiento parcial, mora, retrasos o retardos en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente **CONTRATO** a cargo del **CONTRATISTA**, éste en ejercicio

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 05 DE 2021 CELEBRADO ENTRE LA COOPERATIVA SERVICIOS INTEGRALES ESPECIALES DE TRANSPORTE CTA EN REORGANIZACION EMPRESARIAL IDENTIFICADA CON NIT. 810004561-7 Y EL PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. IDENTIFICADO CON NIT 830.053.994-4

de la autonomía de la voluntad privada, acepta libre, expresa e irrevocablemente, la causación e imposición de multas en las siguientes condiciones:

El Patrimonio Autónomo **CONTRATANTE** podrá imponer a **EL CONTRATISTA** previa instrucción expresa de la **UNIDAD DE GESTIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ** multas sucesivas y no excluyentes por cada día calendario de retraso y por un valor equivalente al **UNO POR CIENTO (1%)** del valor total del contrato, sin exceder el **VEINTE POR CIENTO (20%)** del valor total del contrato.

Para efectos de la imposición de multas, el Patrimonio Autónomo **CONTRATANTE** tendrá en cuenta el concepto emitido por el supervisor del contrato, quien verificará el cumplimiento de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA**, de acuerdo con lo señalado en el contrato y entregará al Patrimonio Autónomo **CONTRATANTE** tal concepto dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a aquél en que se le requiera.

Para hacer efectivas las multas, no se requiere que el Patrimonio Autónomo **CONTRATANTE** constituya en mora al **CONTRATISTA**, el simple retardo imputable a este último dará origen al pago o compensación de las multas impuestas. El Patrimonio Autónomo **CONTRATANTE** queda irrevocablemente autorizado por **EL CONTRATISTA** para que descuente y compense de las sumas de dinero que existan a favor de este último, los valores correspondientes a las multas. De no ser posible el descuento total o parcial, **EL CONTRATISTA** se obliga a consignar a favor del Patrimonio Autónomo **CONTRATANTE** el valor o el saldo no descontado, dentro del plazo señalado por este último para tal fin. **EL CONTRATISTA** renuncia expresamente a todo requerimiento para efectos de su constitución en mora.

Adicional a lo anterior, **EL CONTRATISTA** debe, además, reembolsar al Patrimonio Autónomo **CONTRATANTE** todos aquellos gastos, costos y demás emolumentos en que éste incurra cuando haya tenido que contratar a un tercero para ejecutar el objeto del contrato o las obligaciones o actividades que no hubiere ejecutado **EL CONTRATISTA** o que las hubiere ejecutado deficientemente, o que no obstante habersele requerido para ello se hubiere abstenido en ejecutar.

PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE MULTAS. Para la aplicación de las multas, se adelantará el siguiente procedimiento: **1)** El Patrimonio Autónomo **CONTRATANTE** una vez tenga conocimiento del presunto incumplimiento informará por escrito a **EL CONTRATISTA** sobre dicha situación. **2)** **EL CONTRATISTA** responderá con las explicaciones y soportes del caso al Patrimonio Autónomo **CONTRATANTE** dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo del requerimiento del **CONTRATANTE**. **3)** En el evento en que **EL CONTRATISTA** no responda, se pronuncie parcialmente, o de respuesta después de vencido el término señalado en el numeral anterior, se tendrá por aceptado el incumplimiento, parcial o totalmente, según sea el caso, por parte de **EL CONTRATISTA**. **4)** Ocurridos cualquiera de los eventos señalados en el numeral anterior, el Patrimonio Autónomo **CONTRATANTE** dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al vencimiento del término señalado en el numeral 2) anterior, procederá a la imposición de las multas respectivas para lo cual requerirá la instrucción expresa de la **UNIDAD DE GESTIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ** **5)** En el evento estipulado en el numeral 2) anterior, el Patrimonio Autónomo **CONTRATANTE** dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al vencimiento del término allí señalado, evaluará las

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 05 DE 2021 CELEBRADO ENTRE LA COOPERATIVA SERVICIOS INTEGRALES ESPECIALES DE TRANSPORTE CTA EN REORGANIZACION EMPRESARIAL IDENTIFICADA CON NIT. 810004561-7 Y EL PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. IDENTIFICADO CON NIT 830.053.994-4

explicaciones recibidas y decidirá sobre la imposición de las respectivas multas. La decisión del Patrimonio Autónomo **CONTRATANTE** se comunicará dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la decisión.

EL CONTRATISTA deberá, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a aquel en que se le hubiere entregado la comunicación escrita de imposición de multas, pagar al Patrimonio Autónomo **CONTRATANTE** el valor de la(s) multa(s) impuestas. Si **EL CONTRATISTA** no cancela el valor de la(s) multa(s) impuesta(s) en el plazo anteriormente establecido, éste deberá pagar sobre la multa impuesta los respectivos intereses de mora, a la tasa de mora máxima legal vigente en Colombia, por cada día de mora, retraso o retardo.

Las multas se causarán por el solo hecho del incumplimiento de **EL CONTRATISTA** y no requieren de ningún trámite judicial, ni tampoco exonera el deber de subsanar el incumplimiento que dio lugar a las multas impuestas.

El pacto para la imposición de multas a **EL CONTRATISTA** aquí regulado se entenderá sin perjuicio de las facultades del Patrimonio Autónomo **CONTRATANTE** para declarar la terminación anticipada o unilateral del **CONTRATO** y de hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria.

DÉCIMA SEGUNDA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA. En caso de incumplimiento total o parcial de cualquiera de las obligaciones que adquiere **EL CONTRATISTA** en virtud del contrato, se generará a su cargo el pago de una cláusula penal a título de tasación anticipada de perjuicios cuyo monto será equivalente al **VEINTE POR CIENTO (20%)** del valor total del **CONTRATO**. La pena no exime al **CONTRATISTA** del cumplimiento de las demás obligaciones estipuladas a su cargo en el contrato ni del pago de los perjuicios que superen el valor de la cláusula penal, en los términos del artículo 1594 y siguientes del Código Civil y demás normas concordantes. El Patrimonio Autónomo **CONTRATANTE** queda irrevocablemente autorizado por **EL CONTRATISTA** para que descuenta y compense de las sumas de dinero que existan a favor de este último, los valores correspondientes a la cláusula penal. De no ser posible el descuento total o parcial, **EL CONTRATISTA** se obliga a consignar a favor del Patrimonio Autónomo **CONTRATANTE** el valor o el saldo no descontado, dentro del plazo señalado por este último para tal fin. **EL CONTRATISTA** renuncia expresamente a todo requerimiento para efectos de su constitución en mora.

Para efectos de la aplicación de la cláusula penal, el Patrimonio Autónomo **CONTRATANTE** tendrá en cuenta el concepto emitido por el supervisor del contrato, quien verificará el cumplimiento de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA**, y de acuerdo con lo señalado en el contrato entregará al Patrimonio Autónomo **CONTRATANTE** tal concepto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a aquél en que se le requiera junto con la respectiva instrucción. Para hacer efectiva la cláusula penal, no se requiere que el Patrimonio Autónomo **CONTRATANTE** constituya en mora al **CONTRATISTA**, el simple retardo imputable a este último dará origen al pago o compensación de la cláusula penal. El Patrimonio Autónomo **CONTRATANTE** queda irrevocablemente autorizado por **EL CONTRATISTA** para que descuenta y compense de las sumas de dinero que existan a favor de este último, los valores correspondientes a la cláusula penal. De no ser posible el descuento total o parcial, **EL CONTRATISTA** se obliga a consignar a favor del Patrimonio Autónomo **CONTRATANTE** el valor o el saldo no descontado, dentro del plazo señalado por este último para tal fin. **EL CONTRATISTA** renuncia expresamente a todo requerimiento para efectos de su constitución en mora.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 05 DE 2021 CELEBRADO ENTRE LA COOPERATIVA SERVICIOS INTEGRALES ESPECIALES DE TRANSPORTE CTA EN REORGANIZACION EMPRESARIAL IDENTIFICADA CON NIT. 810004561-7 Y EL PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. IDENTIFICADO CON NIT 830.053.994-4

PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA. Para la aplicación de la cláusula penal, se adelantará el siguiente procedimiento: **1)** El Patrimonio Autónomo **CONTRATANTE** una vez tenga conocimiento del presunto incumplimiento informará por escrito a **EL CONTRATISTA** sobre dicha situación. **2)** **EL CONTRATISTA** responderá con las explicaciones y soportes del caso al Patrimonio Autónomo **CONTRATANTE** dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo del requerimiento del Patrimonio Autónomo **CONTRATANTE**. **3)** En el evento en que **EL CONTRATISTA** no responda, se pronuncie parcialmente, o de respuesta después de vencido el término señalado en el numeral anterior, se tendrá por aceptado el incumplimiento, parcial o totalmente, según sea el caso, por parte de **EL CONTRATISTA**. **4)** Ocurredos cualquiera de los eventos señalados en el numeral anterior, el Patrimonio Autónomo **CONTRATANTE** dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al vencimiento del término señalado en el numeral 2) anterior, hará efectiva la cláusula penal previa instrucción expresa de la **UNIDAD DE GESTIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ**. **5)** En el evento estipulado en el numeral 2) anterior, el Patrimonio Autónomo **CONTRATANTE** dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al vencimiento del término allí señalado, evaluará las explicaciones recibidas, y decidirá sobre la aplicación de la cláusula penal. La decisión del Patrimonio Autónomo **CONTRATANTE** se comunicará dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la decisión.

EL CONTRATISTA, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a que se haga efectiva la cláusula penal, cancelará al Patrimonio Autónomo **CONTRATANTE** el valor correspondiente a la misma. El cobro y pago de la cláusula penal no exonera al **CONTRATISTA** de cumplir sus obligaciones contractuales.

El pacto para la aplicación de la cláusula penal a **EL CONTRATISTA** aquí regulado se entenderá sin perjuicio de las facultades del Patrimonio Autónomo **CONTRATANTE** para la imposición de multas y para declarar la terminación anticipada o unilateral del contrato, facultades que son concurrentes y no excluyentes entre sí.

La aplicación de la cláusula penal no impide al Patrimonio Autónomo **CONTRATANTE**, el cobro de la totalidad de los perjuicios causados con ocasión del incumplimiento del **CONTRATISTA**, ni el ejercicio de las acciones previstas en las leyes vigentes.

DÉCIMA TERCERA. GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO: El contratista deberá constituir a favor del **PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ**, en calidad de asegurado y beneficiario, en los términos establecidos en la normatividad vigente, una Garantía que podrá consistir en una póliza de seguro expedida por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, correspondiente a la póliza de cumplimiento entre particulares o una garantía bancaria expedida por un banco local, que incluya los siguientes amparos:

Característica	Condición
Clase	(i) contrato de seguro contenido en una póliza expedida a favor de entidades particulares (ii) garantía bancaria. (III) Carta de crédito stand-by
Asegurado/ beneficiario	PATRIMONIO AUTONOMO AEROCAFÉ identificado con NIT 830053994-4

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 05 DE 2021 CELEBRADO ENTRE LA COOPERATIVA SERVICIOS INTEGRALES ESPECIALES DE TRANSPORTE CTA EN REORGANIZACION EMPRESARIAL IDENTIFICADA CON NIT. 810004561-7 Y EL PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. IDENTIFICADO CON NIT 830.053.994-4

Característica	Condición		
Amparos, vigencia y valores asegurados	Amparo	Vigencia	Valor Asegurado
	Cumplimiento: Para garantizar los perjuicios que pueda sufrir el contratante y la Unidad de Gestión por: A. El incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista. B. El cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista. D. El pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria.	Plazo de ejecución del contrato más seis meses.	El valor de esta garantía debe ser del diez por ciento (10%) del valor del contrato.
	Calidad del servicio. Este amparo cubre por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado.	Plazo de ejecución del contrato más seis meses.	El valor de esta garantía debe ser del veinte por ciento (20%) del valor del contrato.
	Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales. Este amparo debe cubrir al Patrimonio Autónomo de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista derivadas de la contratación del personal utilizado en el territorio nacional para la ejecución del contrato amparado.	Plazo de ejecución del contrato y tres años más	El valor de esta garantía debe ser del diez por ciento (10%) del valor del contrato.
	Garantía: Responsabilidad Civil Extracontractual:	Su vigencia se extenderá hasta el plazo de ejecución del contrato.	200 SMMLV

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 05 DE 2021 CELEBRADO ENTRE LA COOPERATIVA SERVICIOS INTEGRALES ESPECIALES DE TRANSPORTE CTA EN REORGANIZACION EMPRESARIAL IDENTIFICADA CON NIT. 810004561-7 Y EL PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. IDENTIFICADO CON NIT 830.053.994-4

Característica	Condición
	Amparo: Proteger al Patrimonio Autónomo de reclamaciones de terceros derivadas de responsabilidad civil extracontractual que surja de las actuaciones, Hechos u omisiones del contratista y sus subcontratistas.
Tomador	<ul style="list-style-type: none"> La garantía deberá tomarse con el nombre y cédula del contratista o NIT de la persona Jurídica, según aplique.
Información necesaria dentro de la póliza	<ul style="list-style-type: none"> Número y año del contrato Objeto del contrato Firma del representante legal del contratista En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor.

PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA deberá allegar el recibo de pago expedido por la Aseguradora donde conste que las primas se encuentran pagadas.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA se compromete a mantener vigentes las garantías durante todo el tiempo que demande la ejecución del contrato, so pena que el contratante declare el incumplimiento. Será obligación del **CONTRATISTA** mantener las garantías indemnes de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus actuaciones. **EL CONTRATISTA** deberá constituir las garantías pactadas a la entrega de la copia del contrato para ese efecto, por parte del Patrimonio Autónomo contratante.

PARÁGRAFO TERCERO: TÉRMINO PARA SU ENTREGA. EL CONTRATISTA. Deberá constituir las garantías pactadas dentro de los tres (3) días siguientes a la entrega de la copia del contrato para ese efecto, por parte de **LA FIDUCIARIA**.

PARÁGRAFO CUARTO - PREVENCIÓN DE RIESGOS. EL CONTRATISTA es responsable, y deberá adoptar y cumplir con todas las medidas de seguridad y preventivas que tiendan a evitar la causación de daños y perjuicios físicos, económicos, técnicos, financieros, contables, jurídicos en desarrollo y ejecución del contrato.

PARÁGRAFO QUINTO: SUFICIENCIA DE LAS GARANTÍAS. EL CONTRATISTA debe mantener en todo momento de vigencia del contrato la suficiencia de las garantías otorgadas. En consecuencia, en el evento en que el plazo de ejecución del contrato y/o su valor se amplíe o aumente, respectivamente, **EL CONTRATISTA** deberá proceder a ampliar la vigencia de las garantías y/o el valor amparado de las mismas, según sea el caso, como condición previa y necesaria para el pago de las facturas pendientes de pago. De igual modo, **EL CONTRATISTA** deberá reponer las garantías cuando su valor se afecte por razón de los siniestros amparados. En el caso de los amparos cuya vigencia debe prolongarse con posterioridad al vencimiento del plazo de ejecución del contrato, el valor amparado también debe reponerse cuando el mismo se afecte por la ocurrencia de los riesgos asegurados con posterioridad a tales

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 05 DE 2021 CELEBRADO ENTRE LA COOPERATIVA SERVICIOS INTEGRALES ESPECIALES DE TRANSPORTE CTA EN REORGANIZACION EMPRESARIAL IDENTIFICADA CON NIT. 810004561-7 Y EL PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. IDENTIFICADO CON NIT 830.053.994-4

fechas. El pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, será de cargo exclusivo de **EL CONTRATISTA**.

DÉCIMA CUARTA. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA: **EL CONTRATISTA** es independiente de **EL CONTRATANTE**, y en consecuencia, no es su representante, agente o mandatario. No tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de **EL CONTRATANTE**, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. Salvo expresa autorización de **EL CONTRATANTE**.

DÉCIMA QUINTA. CESIONES: Este contrato se celebra en consideración a la calidad de **EL CONTRATISTA** y no podrá cederlo en todo ni en parte a ningún título, sin el consentimiento expreso, previo y escrito de **LA FIDUCIARIA** y **LA UNIDAD DE GESTIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ**.

PARÁGRAFO PRIMERO: CESIÓN DE LOS DERECHOS ECONÓMICOS DEL CONTRATO. Los derechos económicos del contrato no podrán cederse en todo ni en parte, a ningún título, sin el consentimiento expreso, previo y escrito de **LA FIDUCIARIA, CONTRATANTE** y **LA UNIDAD DE GESTIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ**.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En caso de producirse Cesión del contrato, requerirá, para su eficacia, de la suscripción de un documento por parte del cedente, el cesionario y la aprobación expresa del **LA FIDUCIARIA** y **LA UNIDAD DE GESTIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ**.

DÉCIMA SEXTA. INDEMNIDAD: **EL CONTRATISTA** se obliga a indemnizar a **EL CONTRATANTE** y/o a **LA UNIDAD DE GESTIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ** y/o a **LA FIDUCIARIA** con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato. **EL CONTRATISTA** se obliga a mantener indemne a **EL CONTRATANTE** y/o a **LA UNIDAD DE GESTIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ** y/o **LA FIDUCIARIA** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente contrato. **EL CONTRATISTA** mantendrá indemne a **EL CONTRATANTE** y/o a **LA UNIDAD DE GESTIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ** y/o **LA FIDUCIARIA** por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que **EL CONTRATISTA** asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD: **EL CONTRATISTA** se obliga y garantiza a guardar absoluta reserva sobre toda la información, documentos y archivo que llegare a conocer en ejecución del contrato. En consecuencia, se obliga a tomar todas las medidas necesarias para garantizar la más estricta confidencialidad de los mencionados datos o información a la que tenga acceso con motivo de la celebración de este contrato y a utilizarlo exclusivamente en lo que sea necesario para el desarrollo del mismo, obligándose a pagar cualquier daño o perjuicio que pueda sufrir **EL CONTRATANTE** o terceros por la violación de dicha reserva.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 05 DE 2021 CELEBRADO ENTRE LA COOPERATIVA SERVICIOS INTEGRALES ESPECIALES DE TRANSPORTE CTA EN REORGANIZACION EMPRESARIAL IDENTIFICADA CON NIT. 810004561-7 Y EL PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. IDENTIFICADO CON NIT 830.053.994-4

PARÁGRAFO PRIMERO. La titularidad de la información del **CONTRATANTE** y/o de **LA UNIDAD DE GESTIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ** a la cual tenga acceso **EL CONTRATISTA**, o que sea procesada y resultante del proceso, en virtud del presente contrato, es de propiedad exclusiva del **CONTRATANTE** y/o **LA UNIDAD DE GESTIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ** y, por lo tanto, **EL CONTRATISTA** se obliga a no divulgar parcial o totalmente su contenido, durante la vigencia del contrato o con posterioridad a la terminación del mismo.

DÉCIMA OCTAVA. DECLARACIÓN: EL CONTRATISTA manifiesta que no ha entregado ni entregará dádiva alguna a los empleados y/o contratistas al servicio de **LA FIDUCIARIA** relacionadas con la presente contratación.

DÉCIMA NOVENA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

VIGÉSIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las controversias o diferencias que surjan entre **EL CONTRATISTA** y **EL CONTRATANTE** con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes, con la participación del supervisor y el director del área responsable de la contratación de la Unidad de Gestión, para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a diez (10) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. En caso de no lograrse el arreglo directo, las partes buscarán mecanismos alternativos de solución de conflictos, para lo cual contarán con diez (10) días calendario, contados a partir del no acuerdo entre las partes.

VIGÉSIMA. PRIMERA. NOTIFICACIONES: Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

- a. **EL CONTRATANTE:** Carrera 7 No. 24 – 89 Piso 21 de Bogotá, D.C. Correo electrónico: legalfiduciaria@colpatria.com
- b. **EL CONTRATISTA:** Carrera 9 A No. 8-44 Manizales, Correo electrónico: transporte@coopservintes.com, coopservintes@hotmail.com
- c. **LA UNIDAD DE GESTIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ:** A los correos electrónicos juliana.peralta@estrategytyp.com, luisfernandomejiaq@hotmail.com y alvarorenteria@hotmail.com

PARÁGRAFO: En caso de presentarse alguna modificación en la información relacionada por alguna de las partes deberá ser notificada a las otras en un término no mayor a cinco (5) días hábiles.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 05 DE 2021 CELEBRADO ENTRE LA COOPERATIVA SERVICIOS INTEGRALES ESPECIALES DE TRANSPORTE CTA EN REORGANIZACION EMPRESARIAL IDENTIFICADA CON NIT. 810004561-7 Y EL PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. IDENTIFICADO CON NIT 830.053.994-4

VIGÉSIMA SEGUNDA. SUPERVISIÓN: La supervisión del contrato estará a cargo del Director Administrativo y Financiero de la Unidad de Gestión del Patrimonio Autónomo AEROCAFÉ o quien designe el Gerente de la Unidad de Gestión del Patrimonio Autónomo AEROCAF.

Al Supervisor le corresponde vigilar y velar por el cabal cumplimiento de las obligaciones del contratista, de conformidad con lo estipulado en el contrato, en la Ley y el Manual de Contratación del Patrimonio Autónomo AEROCAFÉ, por lo cual podrá hacer los requerimientos del caso, y en especial:

- a) Velar por el cumplimiento de las obligaciones del contratista.
- b) Verificar el cumplimiento del contrato en cuanto a plazo, lugar, cantidad, calidad, planes, proyectos y acciones.
- c) Efectuar los requerimientos que sea del caso al contratista cuando las exigencias de cumplimiento así lo requieran.
- d) Informar al Gerente de la Unidad de Gestión sobre los cambios que se presenten durante la ejecución del contrato y velar porque se suscriban por las partes las correspondientes modificaciones, adiciones o prorrogas que se requieran.
- e) Suscribir las órdenes de inicio, actas de suspensión, de cierre y demás actas contractuales, cuando a ello hubiere lugar.
- f) Certificar sobre el cumplimiento de las obligaciones cumplidas y verificar los informes presentados por el contratista.
- g) Elaborar los informes parciales y los certificados de cumplimiento para el pago del valor del contrato, de acuerdo con lo establecido en la cláusula de forma de pago.
- h) Elaborar el informe final de supervisión o interventoría, con el fin de dar trámite al cierre del contrato, si a ello hubiere lugar.
- i) Las demás funciones inherentes al control y vigilancia del contrato.

PARÁGRAFO: Si al **CONTRATISTA** le llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad, deberá ceder el presente contrato previa autorización escrita de **EL CONTRATANTE** y si esto no fuere posible, deberá renunciar a su ejecución, de conformidad con lo establecido en la Constitución y la Ley.

VIGÉSIMA TERCERA. ANEXOS: Forman parte integrante de este contrato los siguientes documentos: 1) Análisis de necesidad elaborada por la Unidad de Gestión, 2) Anexo 1- Costos de Ruta 3) Manual de Contratación PA Aerocafé 4) Certificado de Disponibilidad de Recursos. 5) Garantías. 6) Todos los demás documentos que durante el desarrollo del presente contrato se generen y alleguen al mismo.

VIGÉSIMA CUARTA. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL: Se fija como domicilio contractual la Ciudad de Bogotá D.C. y el lugar de ejecución se fija en las siguientes ciudades y municipios:

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 05 DE 2021 CELEBRADO ENTRE LA COOPERATIVA SERVICIOS INTEGRALES ESPECIALES DE TRANSPORTE CTA EN REORGANIZACION EMPRESARIAL IDENTIFICADA CON NIT. 810004561-7 Y EL PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. IDENTIFICADO CON NIT 830.053.994-4

Ciudades-Municipios
Manizales - Palestina Caldas - Manizales
Pereira -Palestina Caldas - Pereira
Manizales-Pereira -Manizales

VIGÉSIMA QUINTA. RÉGIMEN LEGAL APLICABLE: El contrato que resulte de la presente contratación se regirá por el derecho privado con arreglo a lo establecido en el Código Civil y en el Código de Comercio de la República de Colombia y en las demás normas concordantes que los adicionen, modifiquen o complementen.

VIGÉSIMA SÉXTA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: El presente contrato no genera relación laboral alguna con **EL CONTRATISTA**, por lo tanto, éste sólo tendrá derecho a la cancelación de los valores pactados a título de honorarios en la cláusula segunda anterior.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. - MODIFICACIONES: Las modificaciones que debieren efectuarse al contrato se harán de común acuerdo entre **LAS PARTES** y deberán suscribirse por **LAS PARTES**.

PARÁGRAFO PRIMERO. - MODIFICACIONES ESCRITAS: Cualquier modificación que acuerden **LAS PARTES** deberá hacerse constar por escrito, sin dicha formalidad se reputará inexistente. Las obligaciones expresas, claras y exigibles derivadas de este documento prestarán mérito ejecutivo.

VIGÉSIMA OCTAVA. AFILIACIÓN AL SISTEMA GENERAL DE RIESGOS LABORALES: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 1562 de 2012, reglamentado en el Decreto 1072 de 2015, **EL CONTRATISTA**, deberá dar cumplimiento al Decreto 1607 de 2002.

VIGÉSIMA NOVENA. CAUSALES DE TERMINACIÓN: El presente contrato podrá darse por terminado de manera anticipada o unilateralmente, sin perjuicio de las políticas y procedimientos internos del **CONTRATANTE** o las instrucciones impartidas por la **UNIDAD DE GESTIÓN DEL PATRIMONIO AUTONOMO AEROCAFE**, en los siguientes casos:

1. Por el cumplimiento del objeto contractual.
2. Por la no constitución o modificación o ajuste de la garantía exigida en el contrato, al igual que por la omisión del deber de ampliar y/o prorrogar sus coberturas.
3. Por la evasión en el pago total o parcial por parte de **EL CONTRATISTA** durante la ejecución del contrato, frente a los sistemas de salud, pensiones, y aportes al Servicio Nacional de Aprendizaje, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Cajas de Compensación Familiar según corresponda.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 05 DE 2021 CELEBRADO ENTRE LA COOPERATIVA SERVICIOS INTEGRALES ESPECIALES DE TRANSPORTE CTA EN REORGANIZACION EMPRESARIAL IDENTIFICADA CON NIT. 810004561-7 Y EL PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. IDENTIFICADO CON NIT 830.053.994-4

4. Cuando a juicio del **CONTRATANTE** previo concepto del supervisor, el **CONTRATISTA** incurra en incumplimientos graves que impidan satisfacer la necesidad tenida en cuenta al momento de iniciar el proceso contractual.
5. Cuando el **CONTRATISTA** se negare a ejecutar las modificaciones en los servicios de acuerdo con las instrucciones previas dadas por el **CONTRATANTE** previa instrucción del ordenador del gasto o por el supervisor del contrato (si aplica), sin perjuicio de la autonomía técnica y administrativa que le sea reconocida.
6. Cuando las partes de común acuerdo decidan dar por terminado el contrato.
7. Por las demás causales que consagre la Ley.

PARÁGRAFO. Se considerarán causales de terminación y cierre anticipado o unilateralmente del presente Contrato: (i) cualquier acción legal contra el **PATRIMONIO AUTÓNOMO Y/O CONTRATANTE** que impida el cumplimiento de su objeto; (ii) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones legales o contractuales a cargo de **EL CONTRATISTA**, especialmente la estipulada el título “**OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**” de la cláusula séptima del presente Contrato; (iii) cualquier circunstancia sobreviniente que impida la ejecución del presente Contrato y que no sea subsanada por **EL CONTRATISTA**, en el término que para ello fije **EL CONTRATANTE**, si éste lo estima conveniente; y (iv) por el mutuo acuerdo entre **EL CONTRATANTE** y **EL CONTRATISTA** previa notificación al **CONTRATANTE**.

TRIGÉSIMA. SUSPENSIÓN: El término de ejecución del contrato podrá suspenderse en los siguientes eventos:

1. Por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público que impidan su ejecución.
2. Por mutuo acuerdo entre las partes.
3. Por las demás causales que consagre la Ley.

PARÁGRAFO: La suspensión se hará constar en acta suscrita por las partes y el término de ésta no se computará para efectos de los plazos del contrato.

TRIGÉSIMA PRIMERA. SARLAFT. En materia de SARLAFT, **LA FIDUCIARIA y/o CONTRATANTE** cumplirá las obligaciones que le impone la Ley y procederá de conformidad con su Manual SARLAFT.

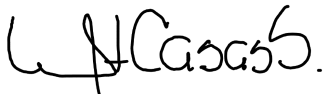
TRIGÉSIMA SEGUNDA. CUMPLIMIENTO DE NORMAS PARA LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN. EL CONTRATISTA manifiesta que conoce, entiende y da cumplimiento a la legislación vigente y demás normas concordantes y aplicables en materia de lucha contra la corrupción, así como a la política que en materia de lucha contra la corrupción le aplica a Fiduciaria Colpatria S.A. y que se encuentra disponible al público en la dirección URL <https://scotiabankfiles.azureedge.net/scotiabank-colombia/Colpatria/pdf/empresas/Pol%C3%ADtica-para-la-Lucha-Corrupci%C3%B3n-Diciembre-Colpatria.pdf>.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 05 DE 2021 CELEBRADO ENTRE LA COOPERATIVA SERVICIOS INTEGRALES ESPECIALES DE TRANSPORTE CTA EN REORGANIZACION EMPRESARIAL IDENTIFICADA CON NIT. 810004561-7 Y EL PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. IDENTIFICADO CON NIT 830.053.994-4

TRIGÉSIMA TERCERA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El contrato se perfecciona una vez las partes logren acuerdo sobre el objeto y este se eleve a escrito. Para su ejecución se requiere la aprobación de las pólizas de garantía.

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá D.C, a los dieciocho (18) días del mes de febrero de 2021.

POR EL CONTRATANTE



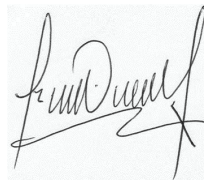
MARTHA HELENA CASAS SERRANO

Representante Legal

FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.

Actuando única y exclusivamente como vocero del
PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ

EL CONTRATISTA,



DARIO MESA CARDONA

Representante Legal

**COOPERATIVA SERVICIOS INTEGRALES
ESPECIALES DE TRANSPORTE.**

NIT. 810.004.561-7

